



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00253 00	FELIPE LÓPEZ TRUJILLO	EDISON RENÉ DÍAZ HERNÁNDEZ

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Felipe López Trujillo	Si
Apoderada Demandante	José Luis Cubillos Pimentel	Si
Demandado	Edison René Díaz Hernández	No
Curador <i>ad litem</i> Demandado	Jaime Andrés Carreño González	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	La parte demandada se encuentra representada por Curador <i>ad litem</i>, por lo que no hay lugar a adelantar acuerdo conciliatorio, en consecuencia, el Juzgado declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el Curador <i>ad litem</i>, se avizora que no fueron propuestas excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados el <i>libelo incoatorio</i> y su contestación, se observa que el Curador <i>ad litem</i> de EDISON RENÉ DÍAZ HERNÁNDEZ adujo que no le constan los hechos de la demanda, por ende, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del

	litigio. Así las cosas, el problema jurídico a resolver se circunscribe en: 1. Determinar si entre las partes existió o no un vínculo contractual laboral, en caso afirmativo, esclarecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. Dilucidar si al actor le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales que reclama y, aportes a seguridad social. 3. Asimismo, establecer si la relación de trabajo terminó por causa imputable al empleador y, si hay o no lugar al pago de las indemnizaciones pretendidas. 4. En caso que no prosperen las excepciones principales, habrá que estudiar si entre las partes existió o no un contrato de prestación de servicios, así como si hay o no lugar al pago de honorarios e intereses por servicios profesionales prestados. 5. Por último, verificar si prosperan o no las excepciones propuestas por el Curador <i>ad litem</i> del demandado. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, así como en el medio magnético anexo, visibles en los archivos 001 y 002 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por EDISON RENÉ DÍAZ HERNÁNDEZ, sin embargo, se precisa que no se accederá al reconocimiento de documentos, en tanto, con arreglo al parágrafo del artículo 54 A del C.P.L. y S.S., los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos. Testimonios: Se decretan las declaraciones de NELSON DAVID VÉLEZ ARISTIZABAL y GUSTAVO ADOLFO CEBALLOS ZAPATA. Solicitud especial: En atención a que el demandado se encuentra representado por Curador <i>ad litem</i>, no es posible requerirle que aporte la documentación que integra la carpeta laboral del actor. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: No aportó documentos, solicitó que se tuvieran como medios de prueba las aportadas con la demanda. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por FELIPE LÓPEZ TRUJILLO. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	

PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Se fija como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
----------------------------	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/53f26e2b-1d40-4448-bd98-3f5c2eabe29f?vcpubtoken=ff800b6b-4ab2-4d9f-8cb3-3849337c8463>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6999fdcd544fae0d2e59e6136a3533f98f9234e513e5037ba0f390af40de80b**

Documento generado en 26/10/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>